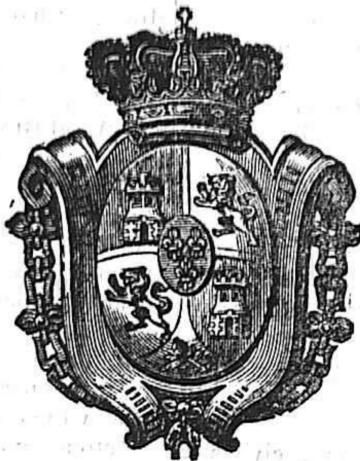


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

CORUÑA 3 Agosto, 3'15 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«De vuelta ayer tarde de su excursión á Vigo, y ántes de embarcar en la Escudra Real, S. M. el REY visitó los restos del ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez, que aquella ciudad honra y custodia en un modesto panteon. Acto continuo subió á bordo de la *Vitoria*, y á las tres en punto de la tarde zarpó la Escudra. El viaje se ha hecho con toda felicidad, no obstante un fuerte viento de proa, que ha retardado algo la marcha, y S. M. ha pasado la noche sin novedad en su importante salud.

A las doce y media se entraba en la bahía de la Coruña, y á la una de la tarde de hoy S. M. ha desembarcado. Fueron á saludarle á bordo el Gobernador civil y otras Autoridades. En el espigon del muelle nuevo se habia preparado por la Comandancia de Marina un cómodo desembarcadero, y por el Centro Mercantil una lujosa y elegante marquesina.

Todos los buques mercantes nacionales y extranjeros surtos en el puerto y gran número de lanchas, unos y otros completamente empavesados, habian formado una calle, por donde pasó S. M. entre entusiastas aclamaciones. Era un magnifico espectáculo el que se ofrecia á la vista, é indescriptible el que presentó el momento en que S. M. el REY puso el pié en tierra entre el vitoreo entusiasta é incesante de la inmensa multitud que por completo coronaba los muelles, y el estampido de numerosos voladores, así como de las salvas de la plaza del castillo de San Anton y de los buques de la Escudra Real.

S. M. fué saludado á bordo por el Alcalde, Sr. Herce, é inmediatamente montó á caballo con las Autoridades militares, y seguido por todos los demás en carruajes, se dirigió á la Colegiata, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y de allí á la Capitanía general, habiendo presenciado el desfile de las tropas de guarnición,

y encaminándose despues al Palacio de la Diputacion provincial, en que se hospeda.

Toda la carrera estaba vistosamente colgada y llena de un gentío inmenso, siendo el tránsito por ella de S. M. una verdadera y entusiasta ovacion.»

CORUÑA 3 Agosto, 9'15 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY continúa en esta sin novedad en su importante salud, y siendo objeto de las más vivas y repetidas demostraciones de adhesion y entusiasmo.

En la tarde de hoy, acompañado por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades de la provincia, ha visitado el Hospital civil y el militar, el cuartel de infantería, la Fábrica de cigarros denominada la Palloza, y las muy notables de tejidos de Nuñez, de pastas y chocolate de Rubiné, y de molduras y dorados de Puig.

En todas ellas, lo mismo que en la plaza de toros, donde S. M. estuvo breves momentos presenciando la corrida, ha sido vitoreado con grandísimo entusiasmo.

Esta noche S. M. honrará con su presencia la funcion de gala que se dará en el teatro, y tal vez recorra algunas calles para ver las magníficas iluminaciones que se preparan.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijon, sin novedad en su importante Salud.

(Gaceta del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), enterado de lo expuesto por esta Direccion general sobre las dificultades que pueden surgir para el tráfico y libre circulacion de los efectos coloniales á que se refiere el art. 43 de la ley de presupuestos, si los Ayuntamientos hacen uso de la facultad que dicho artículo les concede para imponer un recargo igual al derecho transitorio que dichos efectos satisfacen á su introduccion en el Reino; y tomando en consideracion que la cobranza directa por los Municipios del recargo de que se trata exigiria mayor y más difícil vigilancia fiscal que la de

los demás efectos de consumos, cuyas reglas y prescripciones administrativas serian insuficientes para esta imposicion, y que toda clase de dificultades se zanja haciendo uso el Gobierno de la autorizacion que, sin duda con el fin de evitarlas, le otorga el mismo artículo 43 citado de la ley de presupuestos vigente; de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que, usando el Gobierno de la indicada autorizacion, realice en las Aduanas, desde 1.º de Agosto próximo, el recargo municipal autorizado sobre el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo en cantidad igual á la que estas especies pagan por derecho transitorio; que los Ayuntamientos en consecuencia no le perciban, y que se compense á estos su importe, como la ley previene, con rebajas en el impuesto de la sal y en el de 5 por 100 sobre los presupuestos de dichas corporaciones, deduciendo con este objeto del cupo señalado por el primero de dichos impuestos 25 céntimos de peseta por habitante, y dejando de exigir desde 1.º de Julio corriente el segundo á todos los pueblos que le satisfacen.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento; recomendándole que eleve oportunamente á este Ministerio, para la aprobacion de S. M. é inmediata publicacion, el nuevo señalamiento por el impuesto sobre la sal con la reduccion prevenida. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 24 de Julio de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2063.

Teniendo que proveer en propiedad las Subdelegaciones de Farmacia del partido de Réus y Montblanch y la de Veterinaria de este último punto y Vendrell, los que se crean con derecho respectivamente á los antedichos cargos presentarán dentro del término de ocho dias las solicitudes á este Gobierno de provincia con copia autorizada de sus títulos académicos para proceder al nombramiento con arreglo á la ley.

Tarragona 6 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2064.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE PARÍS DE 1878.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

El artículo 24 del Reglamento general para la Exposicion universal de París, publicado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, previene que los expositores de maquinaria, en las variedades que comprende el grupo sexto, cuando haya de presentarse funcionando, pidan con la brevedad posible la fuerza motriz que necesiten, expresada en caballos de vapor de 75 kilográmetros, consignando la velocidad propia de cada máquina, así como las presiones de gas ó agua que han de emplear. Además, y con arreglo al indicado artículo, los que se propongan exhibir alguno de los objetos á que el mismo se refiere que exijan cimentacion especial, han de determinar la naturaleza y dimensiones de esta.

El tiempo apremia, nuestra Comisaría para la referida Exposicion, debe hallarse en París dentro de breve plazo, y el Comisario general francés ha recomendado recientemente la reunion de los datos de que se deja hecho mérito; y ni nuestro decoro y ni nuestro interés aconsejan desoir este llamamiento. España cuenta en la galeria de máquinas un espacio de cerca de 700 metros cuadrados, que es menester nutrir; á fin de demostrar al mundo, que respecto á esta industria tiene formado un muy modesto concepto de nuestra patria, que tambien sabemos construir máquinas, y nos hallamos á suficiente altura para poder luchar con éxito en el futuro gran concierto; y á este patriótico fin deben dirigirse y converger los esfuerzos de todos.

Al efecto, esta Comision confia que los fabricantes de máquinas, herramientas é instrumentos de todo género, segun se detallan en la nota expuesta á continuacion, contribuirán á que esta provincia ocupe un distinguido lugar en tan importante grupo de la Exposicion, debiendo aquellos cuyas máquinas han de presentarse en movimiento, manifestar en el preciso término de ocho dias la fuerza motriz que necesitan, expresada en caballos de 75 kilográmetros y con

ARTILLERÍA DE CAMPANA.

3.º Regimiento de Montaña.

Coronel primer Jefe accidental;
Tengo el honor de remitir á V. E. una relacion de los individuos licenciados de este Regimiento avecindados dentro de la provincia de su mando por si se digna ordenar se inserte en el *Boletin oficial* á fin de que se presenten en esta capital á percibir los alcances que les han correspondido, previa la presentacion de la licencia absoluta.
Dios guarde á V. E. muchos años.
Vitoria 31 de Julio de 1877.—El Conde de Miran.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

—V.º B.º—El Coronel.

Vitoria 30 de Julio de 1877.—El Coronel Comandante Mayor, Vicente Borja.

Clases.	Nombres.	N.º	Pueblo.	Provincia.
Cabo 1.º	Juan Sales Soler	1	Secuita	Tarragona.
Artillero 2.º	Joaquin Gil Reventer	1	Alcanar	Tarragona.
Id. 2.º	Antonio Estivil Piñol	1	Mora la Nueva	Tarragona.
Id. 2.º	Juan Salas Salvador	1	Tarragona	Tarragona.
Herrador	Bruno Arnabat Bonel	1	Sarreal	Tarragona.
	TOTAL	5		

Relacion que se cita.

Núm. 2070.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Tarragona.

Circular.

Con fecha de 17 del pasado Julio publiqué en el número 167 del *Boletin oficial* de esta provincia una circular dirigida á los Sres. Alcaldes, pidiéndoles enviasen en el improrogable plazo de diez dias los datos necesarios para formar la estadística del número de viviendas y edificios habitados y el de inquilinos ó familias que los ocupan. Trascorrido dicho plazo y siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido los datos que en mi anterior circular les pedia, debo advertir á los que se hallen en este caso, que si en el nuevo plazo de tres dias no envian los anteriormente mencionados datos con arreglo á las instrucciones que les he dado, me verá en la dura necesidad de impetrar el auxilio del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia para que tome las medidas que crea oportunas.
Tarragona 4 de Agosto de 1877.—El Jefe de los trabajos, Ricardo Revenga.

Núm. 2067.
En la *Gaceta de Madrid*, núm. 200, correspondiente al dia 19 de julio último, se halla inserta la siguiente Real orden.

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general á instancia del muy reverendo Arzobispo de Burgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el período que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles. En su vista y toda vez que no habiendo surtido efecto alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la ley de 18 de julio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de febrero de 1875, es improcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que solo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien, no obstante el Real decreto de 9 de febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no seria justo ni equitativo imponer al clero la obligacion de reintegrar el papel de los libros, y menos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrian á esta práctica y las graves perturbaciones que traeria consigo su realizacion.—S. M. atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias porque ha atravesado la Nacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoria general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al período de la ley mencionada de 1870, hasta el Real decreto de 1875, por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de julio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios interesados.
Tarragona 3 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2068.

COMISION DE RESERVA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Autorizado por Real orden de 29 de Julio próximo pasado para satisfacer á los Ayuntamientos los socorros que hubiesen facilitado á los individuos destinados á Cuba hasta la llegada á esta capital;
Se hace saber por medio del presente anuncio, con el fin de que los que tuviesen que reintegrarse de los citados socorros, comisionen persona que se presente en esta plaza con los cargos de comprobacion ó los remitan bajo oficio al Gobierno militar de esta plaza al objeto que se cita, hasta el dia 9 del actual; terminado este plazo no serán satisfechos los que se presenten.

Tarragona 3 de Agosto de 1877.—El T. C. Comandante Jefe, Pedro Traid.

sujecion á las instrucciones siguientes:

1.ª Las máquinas y aparatos han de ser precedidos con mucha antelacion por una instruccion detallada y un dibujo á escala, en el que ha de haber por lo menos dos proyecciones y un corte; en cuyos dibujos ha de figurar tambien á escala la cimentacion particular en las máquinas que la necesiten.

Las piezas irán todas numeradas y con su nombre escrito en sitio resguardado para que con el roce no desaparezca; los pernos, pasadores, chavetas, tornillos, redoblonces y demás piezas sueltas ó menudas, han de ir por manojos, con rótulos, que indiquen á qué órgano de la máquina ó aparato pertenecen; los tubos, varillas y piezas delicadas, han de llevar un embalaje sólido que impida las flexiones, torsiones y fracturas; las cajas en que se embalen las diversas partes de una misma máquina ó aparato, han de llevar una contraseña y numeracion especial estampada sobre la madera de la tapa y de ningun modo en papeles pegados, para que á primera vista se puedan reunir las de un mismo objeto.

2.ª Cuando una máquina tenga algun órgano complicado y formado de piezas menudas, figurará en los dibujos en mayor escala el detalle que representa este órgano.

En una palabra, los expositores de esta clase han de tener muy presente, que si bien sus productos han de ser instalados por personas competentes, estas personas pueden desconocer los detalles de los modelos particulares que aquellos fabrican; y han de tener muy en cuenta que siendo esta la primera vez que España ostenta sus máquinas funcionando, ha de presentarse con lucimiento; que el tiempo que Francia concede para instalar los productos es corto, y estas operaciones son largas y delicadas; por cuya razon han de cuidar tambien de que los ajustes vayan completamente terminados, para ahorrar gastos y un tiempo que es precioso.

3.ª En el pedido de superficie, han de decir la ocupada por el emplazamiento de la máquina y el espacio que en rededor ha de quedar para su buen servicio y el libre juego de sus órganos.

4.ª Tambien han de indicar las dimensiones de las poleas y órganos de trasmision que acostumbran á usar en ellas.

Y 5.ª Cuidarán de remitir los juegos completos de brocas, hojas ó cuchillas necesarias para las operaciones que haya de ejecutar la máquina.

Tales son las instrucciones á que los expositores han de ajustarse sobre este particular y que esta Comision ha acordado publicar para conocimiento de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Tarragona 1.º de Agosto de 1877.—El Presidente, M. Netto y Roca.—P. A. de la C., el Vocal Secretario, Arturo Salvadó.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1878.

SEXTO GRUPO.

Herramientas y aparatos de industrias mecánicas.

Material y procedimientos para la explotacion de minas y de la metalurgia.

Idem id. de las explotaciones rurales y forestales.

Idem id. de las fábricas agrícolas y de las industrias alimenticias.

Idem id. de las artes químicas de la farmacia y de teneria.

Máquinas y aparatos de mecánica general.

Máquinas-herramientas.
Material y procedimientos de hilado y cordelería.

Idem id. usados para tejer.
Idem id. de la costura y confección de los vestidos.

Idem id. empleados en la fabricacion de muebles y otros objetos destinados á las habitaciones.

Idem id. de la fabricacion del papel, de los tintes y de las impresiones.

Máquinas, instrumentos y procedimientos en uso para diferentes trabajos.

Fabricacion de coches y carros.

Guarniciones y sillas para los caballos.

Material para los ferro-carriles.

Material y procedimientos de Telegrafía.

Material de los Ingenieros civiles y procedimientos relativos á las obras públicas y á la Arquitectura.

Material de navegacion y de salvamento.

Material y procedimientos del arte militar.

Núm. 2065.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de clases pasivas.

El dia 6 del actual se abre el pago de una mensualidad á las clases pasivas que tienen domiciliado el pago de su haber en esta provincia, respectivo al mes de Julio último, cuyo servicio se llenará en la forma siguiente:

- Dia 6.—Jubilados.
- » 7.—Cesantes.
- » 8.—Montepio civil y militar.
- » 9.—Remuneratorias.
- » 10.—Retirados de guerra y marina.
- » 11.—Exclaustrados.

Tarragona 4 de Agosto de 1877.—Domingo J. Blanco.

Núm. 2066.

NOTA de la recaudacion obtenida por la Administracion municipal de esta capital por el impuesto de consumos en los dias que se expresarán, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Impuestos con orden de 10 de Noviembre último:

FECHAS.	CUPOS.		RECARGOS.		TOTAL.
	Julio.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Dia 1.º	167'91		167'91		335'82
» 2..	337'25		337'24		674'49
» 3..	327'59		327'60		655'19
» 4..	373'97		373'99		747'96
» 5..	538'61		538'64		1.077'25
» 6..	494'28		494'25		988'53
» 7..	223'16		223'13		446'29
» 8..	88'83		88'82		177'65
» 9..	245'90		245'91		491'81
» 10..	257'63		257'63		515'26
» 11.	1.235'98		1.235'99		2.471'97
» 12..	331'09		331'09		662'18
» 13..	285'84		285'84		571'68
» 14..	282'22		282'21		564'43
» 15..	111'90		111'90		223'80
» 16..	193'24		193'23		386'47
» 17..	318'04		318'04		636'08
» 18..	275'97		275'98		551'95
» 19..	292'08		292'07		584'15
» 20..	619'60		619'61		1.239'21
» 21..	1.401'08		1.401'08		2.802'16
» 22..	28'78		28'79		57'57
» 23..	179'05		179'04		358'09
» 24..	340'13		340'13		680'26
» 25..	86'46		86'45		172'91
» 26..	168'90		168'90		337'80
» 27..	182'87		182'87		365'74
» 28..	461'01		461'01		922'02
» 29..	47'48		47'48		94'96
» 30..	310'08		310'08		620'16
» 31..	1.487'17		1.487'18		2.974'35
	11.694'60		11.694'59		23.389'19

Tarragona 3 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue: «Ilmo. Sr.: El Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 18 de Abril último, lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado con fecha 14 de Marzo último, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo convenido en el último párrafo del Protocolo firmado el 12 de Enero último, por mi digno antecesor en este Ministerio y el Representante de los Estados-Unidos en esta Corte Sr. Caleb-Cushing en que se consignan las reglas que habrán de seguirse en lo sucesivo, para el procedimiento de las causas de infidencias, contra ciudadanos de la Union, tengo la honra de remitir á V. E. la copia adjunta del citado Protocolo á fin de que se sirva V. E. dictar las que estime convenientes para su observancia y cumplimiento en todos los dominios de España y particularmente en la Isla de Cuba.—Lo que de Real orden traslado V. I. con copia del Protocolo á que se refiere la preinserta comunicacion para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Protocolo acompañado con la precedente Real orden.—«Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos políticos.—Copia.—Protocolo de una conferencia celebrada en Madrid el dia 12 de Enero de 1877 entre el Excmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Ministro de Estado de S. M. el REY de España y el Honorable Caleb-Cushing, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América. Las dos partes respectivas mutuamente deseosas de terminar amistosamente toda controversia sobre el efecto de los tratados vigentes en determinados casos de jurisdiccion y procedimientos judiciales y á consecuencia de las razones expuestas y á las observaciones cambiadas en varias notas y conferencias anteriores hicieron por ambas partes declaracion de la inteligencia de los dos Gobiernos en la materia y acerca de la recta aplicacion de dichos tratados.—El Sr. Calderon y Collantes declaró lo siguiente: 1.º Ningun ciudadano de los Estado-Unidos residente en España, sus islas adyacentes ó sus posesiones de Ultramar, acusado de actos de sedicion, infidencia ó conspiracion contra las instituciones, la seguridad pública, la integridad del territorio, ó contra el Gobierno Supremo, ó de cualquier otro crimen podrá ser sometido á ningun Tribunal excepcional, sino exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, fuera del caso en que sea cogido con las armas en la mano.—2.º Los que fuera de este último caso sean arrestados ó presos, se considerará que lo han sido de orden de la Autoridad civil para los efectos de la ley de 17 de Abril de 1821, aun cuando el arresto ó la prision se haya ejecutado por fuerza armada.—3.º Los que sean cogidos con las armas en la mano y por tanto estén comprendidos en la excepcion del art. 1.º serán juzgados en Consejo de Guerra ordinario con arreglo al art. 2.º de la citada ley, pero aun en este caso disfrutará para su defensa los acusados, de las garantías consignadas en la citada ley de 17 de Abril de 1821.—4.º En su consecuencia, así en los casos mencionados en el párrafo tercero, como en los del segundo, se permitirá á los acusados nombrar Procurador y Abogado que podrá comunicar con ellos á cualquier hora propia, se les dará oportunamente

3
copia de la acusacion y una lista de los testigos de cargo, los cuales serán examinados ante el presunto reo, su Procurador y Abogado, segun se establece en los artículos 20 al 31 de dicha ley: tendrán derecho para compeler á los testigos de que intenten valerse á que comparezcan á prestar su declaracion ó á que la presten por medio de exhorto; presentarán las pruebas que les convengan y podrán estar presentes y hacer en el juicio público su defensa de palabra ó por escrito por si mismo ó por medio de su Abogado.—5.º La sentencia que recaiga se consultará con la Audiencia del territorio ó con el Capitan general del distrito segun el juicio haya sido ante el Juez ordinario ó ante el Consejo de Guerra, con arreglo tambien á lo que en la citada ley se determina.—El Sr. Cushing declaró lo que sigue: 1.º La Constitucion de los Estados-Unidos consigna que el enjuiciamiento para todos los delitos, excepto aquellos de que sean acusados altos funcionarios será por el Jurado y tal enjuiciamiento ha de verificarse en el Estado donde se hayan cometido dichos delitos ó crímenes, y si estos no fueran cometidos dentro de un Estado, se seguirá el juicio en el lugar que designe el Congreso (art. 3.º, párrafo 2.º); que nadie será obligado á responder por un crimen capital ó de otro modo infamante sino en virtud de informe del Gran Jurado con excepcion de los casos que ocurran en las fuerzas de tierra ó de mar ó en la milicia cuando esté actualmente de servicio. (Enmiendas á la Constitucion, art. 5.º) Y que en toda formacion de causa criminal disfrutará el acusado del derecho á juicio pronto y público por un Jurado imparcial del Estado y distrito donde se haya cometido el crimen y á que se le dé conocimiento de la naturaleza y motivo de la acusacion: á ser careado con los testigos; á ser careado con los testigos de cargo; á valerse de mandamiento ú orden imperativa del Tribunal para obligar á los testigos de que intenten valerse á que presten su declaracion y á tener Abogado y Procurador para su defensa. (Enmienda á la Constitucion, artículo 6.º) 2.º El acta del Congreso de 30 de Abril de 1790 (Capítulo 9.º, Seccion 29) sancionada de nuevo en los Estatutos revisados, consigna que á toda persona acusada de infidencia le será facilitada copia de la acusacion con una lista del Jurado y de los testigos que han de presentarse en el juicio tres dias antes del mismo: que en todos los casos de tal clase podrá el acusado hacer su amplia defensa por medio de Abogado quien tendrá libre comunicacion con él á toda hora propia, que podrá en su defensa hacer cualquier prueba, que pueda presentar por testigos hábiles y tendrá derecho para compeler á sus testigos á que comparezcan ante el Tribunal.—3.º Todas estas disposiciones de la Constitucion y de las actas del Congreso están constante y permanentemente vigentes con excepcion del caso de la suspension temporal del auto del Habeas-corpus.—4.º Las disposiciones aqui consignadas se aplican expresamente á todas las personas acusadas de infidencia ú otros crímenes capitales en los Estados-Unidos y por lo tanto así segun la letra de la ley como tambien en virtud de los Tratados vigentes las expresadas disposiciones alcanzan y comprenden á todos los españoles residentes ó estantes dentro del territorio de los Estados-Unidos.—El Sr. Calderon y Collantes entonces declaró lo que sigue: «En vista del satisfactorio arreglo de esta cuestion de una manera tan propia para la conservacion de las relaciones amisto-

sas entre los respectivos Gobiernos y á fin de dar al Gobierno de los Estados-Unidos la mas completa seguridad de la sinceridad y buena fé del Gobierno de S. M. en la materia, se mandará por Real orden la estricta observancia del presente Protocolo en todos los dominios de España y particularmente en la Isla de Cuba.»—En testimonio de lo cual hemos firmado alternativamente este Protocolo.—Firmado.—Fernando Calderon y Collantes.—Firmado.—Caleb Cushing.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Cánovas.—Es copia.—Arnau.»

Y visto por la Sala de gobierno ha acordado que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los funcionarios de la Administracion de justicia y consiguiente cumplimiento en la parte que les incumbe.

Barcelona primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2072.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols.

No habiendo producido resultado las subastas verificadas para el arriendo á venta libre de las especies de consumo para el actual año económico y autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para proceder al arriendo de dichas especies á venta exclusiva, se celebrará la primera subasta el dia 12 de la mañana en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maspujols 4 de Agosto de 1877.—El Alcalde accidental, Ramon Batlle.

Núm. 2073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera.

No habiéndose presentado postor alguno á la subasta verificada en el dia de hoy para el arriendo de los derechos de las especies de consumos, á venta libre, para cubrir el encabezamiento de esta villa en el actual ejercicio económico de 1877 á 78, se anuncia la segunda, que con arreglo á Instruccion tendrá efecto el dia 9 del actual, de once á doce de la mañana en las Casas Consistoriales; verificándose la tercera, en caso necesario en el propio local y hora señalada, el dia 12 del mismo.

Pont de Armentera 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Alemany y Cardona.

Núm. 2074.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos, y cumpliendo lo acordado por la Corporacion municipal y asamblea de asociados, se procederá á las subastas públicas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, excepcion hecha de las correspondientes al ramo de carnes que se llevará por administracion, señalando la primera subasta de once á doce de la mañana del dia 12 del actual en la Casa Capitular; para la segunda en la misma hora y local el dia 19, y en caso de no presentarse postura, se celebrará la tercera subasta el dia 26, tambien de este mes á igual hora y local: dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudecols 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Cabré.

Núm. 2075.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados al arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal para cubrir el encabezamiento de dicho artículo en el presente año económico, se anuncia la primera subasta para el dia 9 del actual en las Casas Consistoriales de este pueblo y hora de diez á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calafell 2 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Juan Huguer.

Núm. 2076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas.

Para dar cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial núm. 173 fecha 25 de Julio próximo pasado, se ha acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados en representacion de todas las clases contributivas, el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, para cubrir el encabezamiento del referido artículo en el corriente año económico, se anuncia la primera subasta para el dia 8 del actual mes, que tendrá lugar frente la Casa Consistorial de este pueblo, y hora de once á doce de su mañana; para la segunda el dia 12 del mismo mes y hora expresada, y para el caso de no presentarse postor en la primera subasta, se celebrará una tercera el dia 16 del mismo mes, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Roquetas 3 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Cid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Excm. Corporacion municipal de TARRAGONA durante el mes de Junio último, formado por el infrascrito Secretario de la misma en cumplimiento á lo prescrito por el artículo 104 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Dia 6. Aprobada el acta anterior y procediéndose al registro de los Boletines oficiales, se ha dispuesto el cumplimiento de las órdenes que entrañan; con cuyo motivo y en vista de la circular inserta bajo el número 1.379, en el supuesto de que con los mozos sorteados en 4 de Marzo último podrá cubrirse el cupo detallado á esta ciudad para el actual reemplazo, se ha resuelto aplazar las operaciones de declaracion de suplentes en la parte que deba acudirse á las quintas de 1875, hasta tanto que se conozca el resultado de la entrega en Caja.

Dada cuenta de la Real orden de 17 de Mayo último resolviendo á favor del Municipio el recurso dealzada interpuesto por D. José Morera Valls en contra de la Comision provincial por ciertas multas impuestas sobre infracciones del reglamento de policia rural; se ha dispuesto pase á la Seccion de vigilancia para que manifieste si alguna ó algunas de las multas impuestas á Morera lo fueron en virtud del párrafo 2.º del art. 18 del reglamento; y fecho, á una Comision compuesta de los señores Guasch, Salvany y Orovio para la revision general que se determina y las modificaciones que deba sufrir el repetido reglamento.

Ha sido aprobada la distribucion de fondos del mes actual que asciende á 16.773 pesetas 31 céntimos.

Correspondiendo á una invitacion hecha por la Junta directiva del Fomento de la produccion nacional de

Barcelona y atendido á que deben retirarse de la prensa las importantes conferencias agrícolas celebradas y publicadas por aquella asociación; se ha resuelto suscribirse por un ejemplar que formará un tomo de unas cuarenta conferencias.

Leida una proposición suscrita por tres Sres. Concejales para que las sesiones se celebren en el Salon principal de las Casas Consistoriales, colocando en el sitio destinado para el público un número de sillas y bancos suficientes para ciento cincuenta personas; no ha sido tomada en consideración.

Se ha conferido á D. Pedro Salart Pujalart la plaza de portero segundo de maza vacante por ascenso del que la desempeñaba.

Ha sido pasada á informe de la segunda Comisión permanente una instancia de D. Antonio Gatell Fortuny para que se le indemnice el valor de un trozo de terreno expropiado para el planteamiento de la carretera provincial que desde esta ciudad dirige á Vilarrodona.

A la vez han sido pasadas á informe del negociado respectivo las demandas interpuestas por D.^a Josefa Gual, consorte de D. José Perelló, y D. Juan Solé Fuguet, para que se les elimine de los arbitrios municipales afectos á los carruages de uso particular.

Ha sido autorizado el levantamiento de domicilio que D. Francisco Bofarull Serra desea trasladar al pueblo de Pallaresos.

Con arreglo á las prescripciones del art. 15 de la vigente ley municipal, han sido declarados vecinos de esta ciudad diez personas que han solicitado esta gracia; y para resolver con el debido acierto otras tres peticiones de la misma índole, se ha dispuesto que los expedientes de su referencia pasen á informe de los Sres. Tenientes de Alcalde Jefes de los respectivos cuarteles.

Ha sido aprobada una adición propuesta por el agente investigador sobre la estadística formada para la exacción de los arbitrios votados para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Se ha conferido á los Sres. Guasch, Monravá, Cañellas, Salvany y Cónsul el encargo de proponer los medios conducentes al debido cumplimiento de las prescripciones de la vigente ley municipal, en la parte referente á los preliminares necesarios para la designación de la asamblea de contribuyentes asociados que juntos con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Día 13. Se aprueba el acta anterior y dispone el cumplimiento de las prescripciones que entrañan los *Boletines oficiales*.

Se pasa á informe de la segunda sección el dictamen dado por los peritos designados para reconocer la pared medianera de las casas que los Sres. Prats, Borrás, Miró y Monguió poseen en la calle del Compte.

Accediendo á los deseos significados por el Alcalde de las cárceles nacionales, se acuerda acudir á la Comisión permanente para que prescindiendo de las formalidades de subasta autorice varias reparaciones que con urgencia reclama el mal estado de aquel edificio.

Han sido aprobados varios dictámenes del negociado de contabilidad y de acuerdo con ellos resueltas las instancias producidas por D. Domingo Guanse, D. José Antonio Morera Arandes, D. Pedro Panasachs Salvany, Don Juan Solé Fuguet y D. José Perelló sobre arbitrios municipales.

Se ha dispuesto que con rebaja del tipo señalado se intente una nueva subasta para el arriendo de los tres

rediles y el desvan situados en el Matadero público de reses.

Han sido aprobados los remates de las subastas practicadas para el arriendo de las letrinas existentes en los edificios municipales y el del servicio de la limpieza pública que han sido respectivamente adjudicados á favor de D. José Veciana y D. Ramon Cusidó.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de consumos, se han autorizado los depósitos domésticos que como comerciante desea establecer D. Manuel de Orovio en las calles de Rebolledo, San Miguel, San José y Union.

Han sido pasadas á informe del negociado de contabilidad las instancias que referentes á la exacción de arbitrios municipales han producido D. Rafael Cañellas, D. Antonio Merola y D. Antonio Serra.

S. E. se ha enterado de las modificaciones que ha sufrido el personal de consumos desde el 9 de Mayo al 7 de Junio.

A instancia propia han sido declarados vecinos de esta ciudad varios interesados.

Se ha autorizado el levantamiento de domicilio que D. Juan Fernandez Romero desea trasladar á la villa de Gracia.

Ha sido aprobado el extracto que de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Mayo ha formado Secretaría, y dispuesta su publicación en los términos que prescribe el art. 104 de la ley.

Día 22. Traslada para este día la sesión que por falta de asistencia de algunos Sres. Concejales no pudo tener lugar el día 20, se dá principio al acto con la aprobación del acta anterior y registro de los *Boletines oficiales*.

S. E. se ha enterado de la Real orden de 17 de Abril último que al resolver el recurso de alzada interpuesto por la viuda de D. Francisco Matheu contra un acuerdo de la Comisión provincial que le denegó la certificación pedida del convenio celebrado entre el Ayuntamiento y el comercio, revoca el acuerdo apelado declarando que el Ayuntamiento debe facilitar á la recurrente la certificación reclamada.

Se acuerda informar favorablemente la petición del Sr. Juez de primera instancia referente á la creación de una plaza de portero para las cárceles nacionales.

Se ha pasado á informe de la segunda Sección un escrito del Sr. Gobernador que comunica la resolución recaída á las gestiones practicadas para terraplenar las desigualdades que existen en el terreno que media entre el mar y la calle del mismo nombre.

Se ha dispuesto que la Comisión del ramo dictamine para resolver con el debido acierto lo recomendado por Real orden de 25 de Mayo último acerca de mejorar la proposición formulada para allegar recursos con que cubrir los débitos de consumos.

Han sido pasadas á examen de la Junta local de Instrucción primaria las cuentas que correspondientes al material de la escuela práctica adjunta á la Normal, ha rendido el profesor encargado de la misma.

Se ha conferido al Sr. Concejil Don Juan Dalmau el cargo de Vocal nato de la Junta de primera enseñanza.

Se ha resuelto fijar en ocho el número de Secciones prescrito por la regla primera del art. 61 de la vigente ley municipal procediéndose en seguida á la distribución entre las mismas de los contribuyentes que por tener capacidad para ser Concejales pueden

formar parte de la asamblea de Vocales asociados con lo demás que para estos casos prescribe el cap. 3.^o de la mencionada ley.

Para resolver con el debido acierto una instancia de D. José Montagut sobre la alineación y rasante que correspondan á un solar situado al extremo de la calle de Reding junto á la muralla, se ha dispuesto oír el parecer de la Comisión especial encargada del ensanche de la población.

Han sido aprobados varios dictámenes de la Sección segunda referentes á obras particulares.

También lo han sido algunos informes del negociado de contabilidad y con arreglo á los mismos resueltas las instancias de D.^a María Sanahuja, Don Mauricio Alasá y D. Antonio Martínez sobre arbitrios municipales.

Se ha dispuesto requerir á los peritos D. Francisco Barba, D. Magin Tomás, D. Ignacio Jordá y D. Antonio Ras para que categóricamente manifiesten si con el derribo de la pared medianera de la casa núm. 4 de la calle del Compte puede perjudicarse la solidez del arco que existe en aquella vía pública.

Han sido pasadas á informe del negociado respectivo de Secretaría las instancias de D. Romualdo Grau y Don Juan Solé Fuguet sobre exacción de arbitrios municipales.

Al objeto de proveer ha sido pasada á la Comisión especial de consumos un escrito de D. José Claramunt proponiendo ciertas bases para el depósito que solicita como fabricante de jabón.

Se ha autorizado la declaración de vecindad pedida por varios interesados y consentido los levantamientos de domicilio que han instado D. Francisco Martí y José María Suñer.

Ha sido pasado á informe del Sr. Teniente de Alcalde, Jefe del tercer cuartel, una instancia de D. Ramon Plana en demanda de que se exima de la carga de alojamientos la tienda núm. 18 de la calle de la Union.

Se ha dispuesto que por espacio de ocho dias sea expuesta al público la resolución formada por la Alcaldía detallando todas las personas que por poseer caballerías ó vehículos vienen obligados á contribuir al servicio de bagajes; á fin de que los que se crean agraviados presenten las oportunas reclamaciones que serán atendidas con arreglo á derecho.

Insiguiendo la costumbre establecida de algunos años á esta parte y como justo tributo á la buena memoria de los moradores de esta ciudad que en 1811 fallecieron defendiéndola del ejército invasor extranjero; se ha resuelto que en sufragio de las almas de aquellos beneméritos patricios se celebren 24 misas rezadas en la parroquia de San Francisco desde las seis á las doce de la mañana del próximo día treinta.

Por último, á indicación del Sr. Mas se ha encargado á la Presidencia comunicar las órdenes oportunas para que el paseo central de la plaza de la Constitución sea convenientemente arreglado.

Día 30. Leida y aprobada el acta anterior y despues de enterarse S. E. de las disposiciones que entrañan los *Boletines oficiales*, se ha dado cuenta de una comunicación de la Junta de ensanche que, al reseñar el favorable resultado de las gestiones practicadas para que los dueños del sin número de cañerías que discurren por la calle de San Francisco hasta el principio de la de la Union las profundicen hasta seguir la rasante que á aquellas vías públicas se ha dado con motivo de las obras de urbanización de la Rambla de San Juan, expone la conveniencia

de que durante la práctica de los trabajos necesarios para profundizar dichas cañerías se coloque otra provisional destinada á evitar la carencia de aguas potables de las que se surte la población del puerto; y resuelto como se pide, á prevención de que la Junta de ensanche correrá con los gastos necesarios para la adquisición de la cañería provisional que será colocada por cuenta del Municipio que para ello empleará el personal afecto á las obras que se ejecutan por administración.

En vista del resultado negativo que ha ofrecido la nueva subasta intentada para el arriendo de los tres rediles y desvan del Matadero; se ha acordado que la primera sección quede encargada de utilizar por administración los alquileres que puede producir la expresada finca.

Han sido aprobados varios dictámenes del negociado de contabilidad sobre exacción de arbitrios municipales.

A instancia propia han sido declarados vecinos de esta ciudad varios interesados; y pasadas á informe de los respectivos Sres. Tenientes de Alcalde, Jefes de los cuarteles, las instancias que no se hallan justificadas con arreglo al 2.^o apartado del artículo 15 de la ley.

También ha sido pasada á informe de la 2.^a sección una instancia de D. José María Pujol para que se designe la rasante y línea que en su edificación habrá de seguir un terreno lindante con el baluarte de María Amalia.

Para resolver con el debido acierto una petición de D. Roque Montagut sobre baja en la estadística de carruages de uso particular; se ha dispuesto pase á informe del negociado.

Ha sido aceptado un convenio propuesto por varios Sres. comerciantes en fuerza del que los depósitos de vinos, aguardientes y aceite serán dispensados de algunas de las reglas fiscales prescritas por la Real Instrucción de 24 de Julio de 1876.

Se ha resuelto que en lo sucesivo y hasta nueva orden las sesiones ordinarias tengan principio á las ocho de la noche, convocándolas para media hora anticipada.

Tarragona 6 de Julio de 1877.— R. M. de Nin.

Tarragona 26 de Julio de 1877.— Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy.—El Alcalde, José S. Fábregas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2077.

EDICTO.

Don Juan Espasa, Juez municipal de Vilanova de Prades.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á la vigente ley.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro el término de quince dias, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, si reúnen las circunstancias de aptitud para el desempeño de dichos cargos.

Vilanova de Prades 3 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Juan Espasa.